



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 426

Verbal Sumario -Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00532-00

Demandante: YEIMY FERNANDEZ GUTIERREZ

Demandado: RAUL SEGUNDO CARRILLO TORRES

Al Despacho demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, de YEIMY FERNANDEZ GUTIERREZ contra RAUL SEGUNDO CARRILLO TORRES en defensa de los derechos del menor GABRIELA CARRILLO FERNANDEZ , para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de YEIMY FERNANDEZ GUTIERREZ contra RAUL SEGUNDO CARRILLO TORRES en defensa de los derechos de la menor PARA LA MENOR GABRIELA CARRILLO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada contra RAUL SEGUNDO CARRILLO TORRES, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

QUINTO Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado **EDWAR MANUEL CESPEDES PEREZ** para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 030 de SEPTIEMBRE 14 DE 2022 a las 8:00 a. m secretaria,

**YENNY MARCELA
LEON MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5e8243cb86ffd38ee3039a4d77b18db13e66bfc4eb6b5a78ac369571cd5102**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>